

2241

# 793

13-6-78

LEY que exonera de todo tipo de derechos  
ley de derechos de aduana, tasas y otros  
impuestos de importación y de consumo,  
la importación de maquinarias y equipos,  
materiales y otros insumos, que sean neces-  
arios para la instalación y funciona-  
miento de los medios de comunicación  
Social



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 19929

Santo Domingo de Guzmán, D.N ;

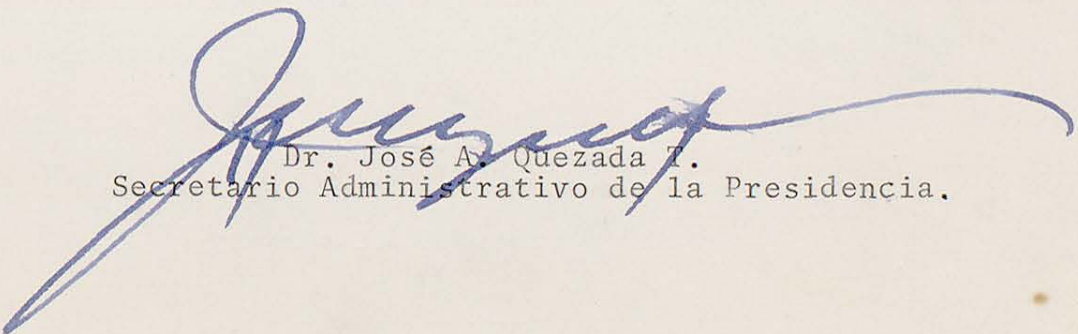
20 JUL. 1978

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle que la Ley, por medio del cual se exonera de tipo de aranceles, derechos de aduanas tasas y otros impuestos de importación y de consumo, la importación de las maquinarias, equipos, materiales y otros insumos que sean necesarios para la instalación y funcionamiento de los medios de comunicación social, ha sido promulgada en fecha 13 de junio en curso y registrada bajo el No.793.-

Muy atentamente,



Dr. José A. Quezada T.  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
jm/afo.

Núm:

Santo Domingo de Guzmán, D.N.;

19929

20 JUL. 1978

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle que la Ley, por medio del cual se exonera de tipo de aranceles, derechos de aduanas tasas y otros impuestos de importación y de consumo, la importación de las maquinarias, equipos, materiales y otros insumos que sean necesarios para la instalación y funcionamiento de los medios de comunicación social, ha sido promulgada en fecha 13 de junio en curso y registrada bajo el No.793.-

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
jm/afo.

Núm:

Santo Domingo de Guzmán, D.N.;

19929

20 JUL. 1978

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle que la Ley, por medio del cual se exonera de tipo de aranceles, derechos de aduanas tasas y otros impuestos de importación y de consumo, la importación de las maquinarias, equipos, materiales y otros insumos que sean necesarios para la instalación y funcionamiento de los medios de comunicación social, ha sido promulgada en fecha 13 de junio en curso y registrada bajo el No.793.-

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ja/afo.



REPÚBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
6 de Junio de 1978.-

Núm.00148:

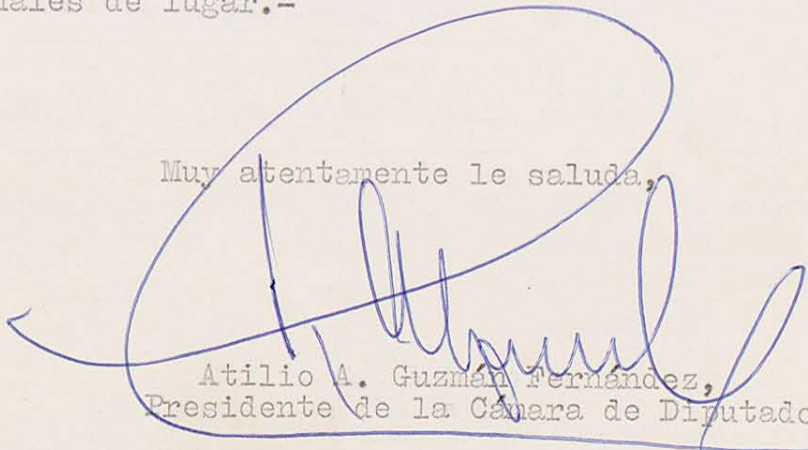
Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a Usted recibo de su oficio No.00168, de fecha 30 de mayo de 1978, junto al cual después de haber sido Aprobado por el Senado, remitió Usted a esta Cámara de Diputados el Proyecto de Ley por medio del cual se exone<sup>r</sup>a de todo tipo de aranceles, de derechos de aduanas, ta<sup>s</sup>as y otros impuestos de importación y de consumo, la im<sup>portación</sup> de maquinarias y equipos, materiales y otros insumos que sean necesarios para la instalación y funcio<sup>namiento</sup> de los medios de comunicación social.

Este Proyecto de Ley fué aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines cons<sup>titucionales</sup> de lugar.-

Muy atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
6 de Junio de 1978.-

Núm. 00148:

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a Usted recibo de su oficio No. 00168, de fecha 30 de mayo de 1978, junto al cual después de haber sido Aprobado por el Senado, remitió Usted a esta Cámara de Diputados el Proyecto de Ley por medio del cual se exonera de todo tipo de aranceles, de derechos de aduanas, tasas y otros impuestos de importación y de consumo, la importación de maquinarias y equipos, materiales y otros insumos que sean necesarios para la instalación y funcionamiento de los medios de comunicación social.

Este Proyecto de Ley fué aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.-

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
30 de mayo de 1978.

00168

Señor  
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO,  
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.108 de fecha 23 de mayo de 1978, anexo al cual remitió el Proyecto de Ley por medio del cual se exonera de todo tipo de aranceles, de derechos de aduanas, tasas y otros impuestos de importación y de consumo, la importación de maquinarias y equipos, materiales y otros insumos que sean necesarios para la instalación y funcionamiento de los medios de comunicación social.

Para dar cumplimiento al Art. 40 de la Constitución de la República, tenemos a bien DEVOLVER a esa Cámara el referido Proyecto de Ley, ya que el mismo al ser sometido al pleno senatorial fué aprobado con enmiendas en sus artículos 1, 2 y 5 por moción presentada por el señor Victor Almonte Jiménez, Senador por la Provincia de Puerto Plata.

Anexamos copia de las modificaciones.

Atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

*Sacar copia para los Senadores.*

*Aprobado en 1ra. Lect. Sesión  
día 24-5-78*



*Aprobado en 2da. Lect. Sesión  
día 30/5/78*



SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

*con enmiendas (moción Pedro  
Almonte, P.P.)*

REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
23 de Mayo de 1978.-

Núm. 00108:

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el Proyecto de Ley por medio del cual se exonera de todo tipo de aranceles, derechos de aduanas, tasas y otros impuestos de importación y de consumo, la importación de las maquinarias, equipos, materiales y otros insumos que sean necesarios para la instalación y funcionamiento de los medios de comunicación social.

*Archivo*

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados.



Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
23 de Mayo de 1978.-

Núm. 00108:

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el Proyecto de Ley por medio del cual se exonera de todo tipo de aranceles, derechos de aduanas, tasas y otros impuestos de importación y de consumo, la importación de las maquinarias, equipos, materiales y otros insumos que sean necesarios para la instalación y funcionamiento de los medios de comunicación social.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que numerosos medios de comunicación social solicitan, y el Estado se las concede por vía administrativa, exoneraciones para la importación de maquinarias, materiales, equipos y otros insumos necesarios para su funcionamiento;

CONSIDERANDO que siempre ha sido política firme del Gobierno conceder esas exoneraciones para ayudar a los medios de comunicación que las soliciten a afrontar los costos crecientes de las maquinarias, equipos y materiales en sus centros de producción y ayudarles así a mantener un nivel estable de costos de modo que puedan asegurar su salud económica;

CONSIDERANDO que ese sistema debe ser institucionalizado por la vía legal de modo que beneficie sin excepción a todos los medios de comunicación y facilite así el robustecimiento económico de un periodismo libre e independiente que no tenga que depender de favores especiales de naturaleza alguna;

CONSIDERANDO que dado el número cada vez más numeroso de medios de comunicación que solicitan al Poder Ejecutivo la exoneración de sus importaciones, la generalización e institucionalización legal de esas prácticas, para que favorezcan a todos los medios de comunicación no significará disminución cuantiosa de los ingresos del Tesoro Nacional;

CONSIDERANDO que tanto las artes gráficas como las comunicaciones de masas están pasando por una rápida revolución tecnológica que requiere a los medios un constante esfuerzo para mantenerse a la altura de las invenciones modernas;

CONSIDERANDO que la existencia de medios de comunicación con una economía sólida es la mejor garantía de expansión de la cultura popular y la forma más efectiva de asegurar al pueblo dominicano, mediante una prensa pluralista, su derecho a estar informado;

CONSIDERANDO que el Gobierno desea afianzar las bases del periodismo dominicano que es timbre de orgullo para la nación;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1<sup>a</sup> LEGISLATURA Ord. DE 1978

REGISTRADA AL No. 2024

en el folio 1 del libro letra A

No. 1 de las Leyes, Resoluciones y Decretos emitidos por el Senado

p const cuatro

hojas escritas en cuatro a razón de dos es. por p. lineales

Santo Domingo, 20 de Mayo 1978

José S. de Lenclos

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley por medio del cual se exonera de todo tipo de aranceles, derechos de aduanas, tasas y otros impuestos de importación y de consumo, la importación de las maquinarias, equipos, materiales y otros insumos que sean necesarios para la instalación y funcionamiento de los medios de comunicación social.

ASUNTO:

PAG. 2

Art. 1.- Se exonera de todo tipo de aranceles, derechos de aduanas, tasas y otros impuestos de importación y de consumo la importación de las maquinarias, equipos, materiales, y otros insumos que sean necesarios para la instalación y funcionamiento de los medios de comunicación social, incluyendo productoras filmicas de documentales y noticiarios para televisión o cine.

Art. 2.- Ninguna empresa periodística podrá importar al amparo de esta Ley más de una rotativa en un período de cinco años. Asimismo, esta limitación se aplica a los transmisores de radio y televisión, maquinarias y equipos técnicos para productoras filmicas de documentales y noticiarios para televisión o cine. Las disposiciones de este artículo no tienen aplicación cuando las prensas, rotativas y transmisores sean adquiridos antes de los cinco años para aumentar la capacidad de producción de las empresas y mantenerlas acorde con su ritmo de crecimiento. En este caso, sin embargo, las prensas, rotativas y transmisores originales deberán ser mantenidos en su poder por las empresas por un período de cinco años.

Art. 3.- Las autoridades aduaneras prepararán formularios especiales en los cuales los medios de comunicación expresarán las razones por las cuales deben importar maquinarias y equipos. Los materiales necesarios para el funcionamiento de los medios de comunicación se importarán mediante declaraciones juradas ante las autoridades de aduana. Esas declaraciones indicarán el modelo, uso, marca y precio de los equipos, materiales y otros insumos. Cuando se trate de equipos usados, la importación deberá estar acompañada de la certificación de un perito de que está en buenas condiciones y que el precio pagado es el justo.

Art. 4.- Transcurridos cinco años de la adquisición de rotativas y prensas, las mismas podrán ser vendidas, transferidas o cedidas a terceros sin necesidad de requisito alguno.

Art. 5.- Esta Ley sólo beneficia a los periódicos y revistas de circulación general a las estaciones de radio, televisión y productoras filmicas de documentales y noticiarios para televisión o cine que funcionan legalmente.

Ninguna empresa que se dedique a trabajos de impresión comercial podrá beneficiarse de esta ley.

Cuando un medio de comunicación tenga una empresa comercial, los equipos y materiales que adquieran para ese departamento no se benefi-



La LEGISLATURA Del DE 19 78

REGISTRADA AL No. 827 del libro letra F

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones y decretos votados por el Senado

Y consta de cuatro hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.  
Santo Domingo, 2 de mayo 19 78

Diego de Arce  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley por medio del cual se exonera de todo tipo de aranceles, derecho de aduanas, tasas y otros impuestos de importación y de consumo, la importación de las maquinarias, equipos, materiales y otros insumos que sean necesarios para la instalación y funcionamiento de los medios de comunicación social.

ciará de la presente ley.

Art. 6.- A ningún medio de comunicación se le aplicarán impuestos, tasas y contribuciones especiales que no deban pagar también todas las otras empresas comerciales del país.

Esta ley en nada afecta la obligatoriedad para los medios de comunicación del pago del Impuesto sobre la Renta.

Art. 7.- Las importaciones de papel tanto para periódicos como para libros seguirán rigiéndose por el sistema tradicional establecido en la Ley de Aranceles.

Art. 8.- Los medios de comunicación tendrán siempre el derecho de importar directamente sin necesidad de permisos especiales o de someterse a regímenes especiales algunos, las prensas, maquinarias, rotativas, transmisores, equipos, materiales, papeles y otros insumos que necesiten para su normal funcionamiento.

Art. 9.- La presente ley deroga y sustituye cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

La LEGISLATURA Book DE 19 78

REGISTRADA AL No. 824  
en el folio 2 del libro letra L

No.        de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de seis  
hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 30 de mayo 19 78

Juan S. del Campillo  
Jefe de las Oficinas del Senado



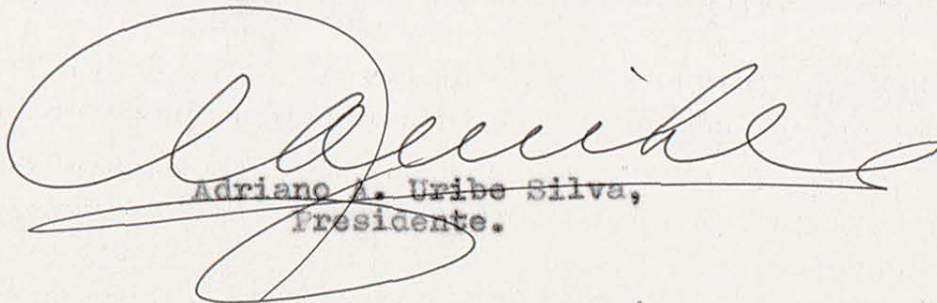


# CONGRESO NACIONAL

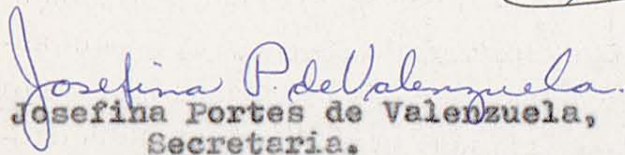
Proy. de Ley por medio del cual se exonera de todo tipo de aranceles, derechos de aduanas, tasas y -

ASUNTO: otros impuestos de importación y de consumo, la importación de las maquinarias, equipos, materiales y otros insumos que sean necesarios para la instalación y funcionamiento de los medios de comunicación social. PAG.

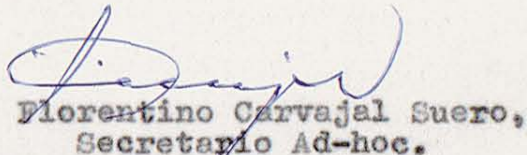
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.



Adriano L. Uribe Silva,  
Presidente.



Josefina Portes de Valenzuela,  
Secretaria.



Florentino Carvajal Suero,  
Secretario Ad-hoc.

La LEGISLATURA del 19 78

REGISTRADA AL No. 824 Y  
en el folio \_\_\_\_\_ del libro letra \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_ de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de \_\_\_\_\_ *señeta*  
hojas escritas en máquinas a razón de dos

*espacios interlineales,*  
Santo Domingo, D. de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 1978

Jefe de las Oficinas del Senado





MOCION PRESENTADA POR EL SENADOR VICTOR ALMONTE, SOBRE EL PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DE TODO TIPO DE ARANCELES, DERECHOS DE ADUANAS, TASAS Y OTROS IMPUESTOS DE IMPORTACION Y DE CONSUMO, LA IMPORTACION DE LAS MAQUINARIAS, EQUIPOS, MATERIALES Y OTROS INSUMOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL.

---

Que en el Artículo I de dicho Proyecto de Ley, le sea agregado: " Incluyendo productoras filmicas de documentales y noticiarios para televisión o cine.--

Que en el Art. 2 del referido Proyecto de Ley le sea intercalado en la 4ta. línea: " Maquinarias y equipos técnicos para productoras filmicas de documentales y noticiarios para televisión o cine.--

Y en el Art. 5to. tercera línea, se le agregue: " Y productoras filmicas de documentales y noticiarios para televisión o cine.--



# CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que numerosos medios de comunicación social solicitan, y el Estado se las concede por vía administrativa, exoneraciones para la importación de maquinarias, materiales, equipos y otros insumos necesarios para su funcionamiento;

CONSIDERANDO: Que siempre ha sido política firme del Gobierno conceder esas exoneraciones para ayudar a los medios de comunicación que las soliciten a afrontar los costos crecientes de las maquinarias, equipos y materiales en sus centros de producción y ayudarles así a mantener un nivel estable de costos de modo que puedan asegurar su salud económica;

CONSIDERANDO: Que ese sistema debe ser institucionalizado por la vía legal de modo que beneficie sin excepción a todos los medios de comunicación y facilite así el robustecimiento económico de un periodismo libre e independiente que no tenga que depender de favores especiales de naturaleza alguna;

CONSIDERANDO: Que dado el número cada vez más numeroso de medios de comunicación que solicitan al Poder Ejecutivo la exoneración de sus importaciones, la generalización e institucionalización legal de esas prácticas, para que favorezcan a todos los medios de comunicación no significará disminución cuantiosa de los ingresos del Tesoro Nacional;

CONSIDERANDO: Que tanto las artes gráficas como las comunicaciones de masas están pasando por una rápida revolución tecnológica que requiere a los medios un constante esfuerzo para mantenerse a la altura de las invenciones modernas;

CONSIDERANDO: Que la existencia de medios de comunicación con una economía sólida es la mejor garantía de expansión de la cultura popular y la forma más efectiva de asegurar al pueblo dominicano, mediante una prensa pluralista, su derecho a estar informado.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno desea afianzar las bases del periodismo dominicano que es timbre de orgullo para la nación;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art.1.- Se exonera de todo tipo de aranceles, derechos de aduanas, tasas y otros impuestos de importación y de consumo la impor-

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



Jefe de las Oficinas del Senado

LEGISLATURA DE 19

REGISTRADA AL No. \_\_\_\_\_

en el folio \_\_\_\_\_ del libro letra \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_ de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de \_\_\_\_\_

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 19 \_\_\_\_\_

1<sup>ra</sup> LEGISLATURA DEL AÑO 1978

REGISTRADA con el Número 223

en el folio 59 del Libro Letra F de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados, y consta de tres

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales

Santo Domingo de Guzmán, 23 de Mayo 1978

Encomendado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Proy. de Ley por medio del cual se exonera de todo <sup>PAG. 2</sup>ti- por de aranceles, derechos de aduanas, tasas y otros impuestos de importación y de consumo, la importación de las maquinarias, equipos, materiales y otros insumos que sean necesarios.

tación y de consumo la importación de las maquinarias, equipos, materiales, y otros insumos que sean necesarios para la instalación y funcionamiento de los medios de comunicación social.

Art.2.- Ninguna empresa periodística podrá importar al amparo de esta ley más de una rotativa en un período de cinco años. Asimismo, esta limitación se aplica a los transmisores de radio y televisión. Las disposiciones de este artículo no tienen aplicación cuando las prensas, rotativas y transmisores sean adquiridos antes de los cinco años para aumentar la capacidad de producción de las empresas y mantenerlas acorde con su ritmo de crecimiento. En este caso, sin embargo, las prensas, rotativas y transmisores originales deberán ser mantenidos en su poder por las empresas por un período de cinco años.

Art.3.- Las autoridades aduaneras prepararán formularios especiales en los cuales los medios de comunicación expresarán las razones por las cuales deben importar maquinarias y equipos. Los materiales necesarios para el funcionamiento de los medios de comunicación se importarán mediante declaraciones juradas ante las autoridades de aduana. Esas declaraciones indicarán el modelo, uso, marca y precio de los equipos, materiales y otros insumos. Cuando se trate de equipos usados, la importación deberá estar acompañada de la certificación de un perito de que está en buenas condiciones y que el precio pagado es el justo.

Art.4.- Transcurridos cinco años de la adquisición de rotativas y prensas, las mismas podrán ser vendidas, transferidas o cedidas a terceros sin necesidad de requisitos alguno.

Art.5.- Esta ley sólo beneficia a los periódicos y revistas de circulación general y a las estaciones de radio y televisión que funcionen legalmente.

Ninguna empresa que se dedique a trabajos de impresión comercial podrá beneficiarse de esta ley.

Cuando un medio de comunicación tenga una empresa comercial, los equipos y materiales que adquirieran para ese departamento no se beneficiará de la presente ley.

Art.6.- A ningún medio de comunicación se le aplicarán impuestos, tasas y contribuciones especiales que no deban pagar también todas las otras empresas comerciales del país.

Esta Ley en nada afecta la obligatoriedad para los medios de co-

ASUNTO: Proyecto de Ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 100, de 1994, que establece el procedimiento de inscripción y registro de los inmuebles, y otras disposiciones.

Art. 1.º - Modificar el artículo 10 de la Ley No. 100, de 1994, que establece el procedimiento de inscripción y registro de los inmuebles, y otras disposiciones, para que sea el siguiente:

Art. 2.º - Ninguna escritura pública inscrita en el Registro de Inmuebles de la República Dominicana, antes de la promulgación de esta Ley, podrá ser inscrita en el Registro de Inmuebles de la República Dominicana, a menos que se haya cumplido con los requisitos establecidos en esta Ley.

Art. 3.º - Las escrituras públicas inscritas en el Registro de Inmuebles de la República Dominicana, antes de la promulgación de esta Ley, que no cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, serán inscritas en el Registro de Inmuebles de la República Dominicana, a menos que se haya cumplido con los requisitos establecidos en esta Ley.

Art. 4.º - Las escrituras públicas inscritas en el Registro de Inmuebles de la República Dominicana, antes de la promulgación de esta Ley, que no cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, serán inscritas en el Registro de Inmuebles de la República Dominicana, a menos que se haya cumplido con los requisitos establecidos en esta Ley.



La LEGISLATURA DEL 19 de 78  
REGISTRADA con el Número 223  
en el folio 57 del Libro Letra E de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 104  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 23 de Mayo  
1978

*[Signature]*  
Encargado de la Oficina de la Cámara de Diputados

LEGISLATURA DE 19  
REGISTRADA AL No. del Libro Letra  
en el folio de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios interlineales,  
Santo Domingo, de 19

Jefe de las Oficinas del Senado

# CONGRESO NACIONAL



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

ASUNTO: Proy. de Ley por medio del cual se exonera de todo P.A.G. 3 tipo de aranceles, derechos de aduana, tasas y otros impuestos de importación y de consumo, la importación de las maquinarias, equipos, materiales y otros insumos que sean necesarios.

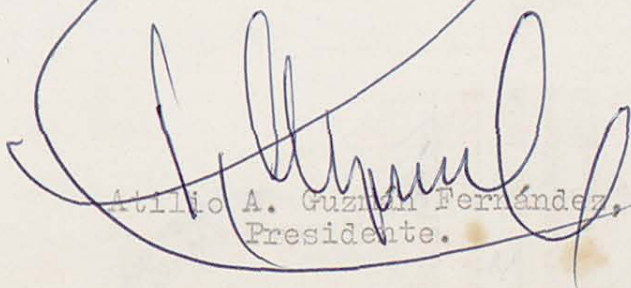
municación del pago del Impuesto sobre la Renta.

Art.7.- Las importaciones de papel tanto para periódicos como para libros seguirán rigiéndose por el sistema tradicional establecido en la Ley de Aranceles.


Art.8.- Los medios de comunicación tendrán siempre el derecho de importar directamente sin necesidad de permisos especiales o de someterse a regímenes especiales algunos, las prensas, maquinarias, rotativas, transmisores, equipos, materiales, papeles y otros insumos que necesiten para su normal funcionamiento.

Art.9.- La presente ley deroga y sustituye cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

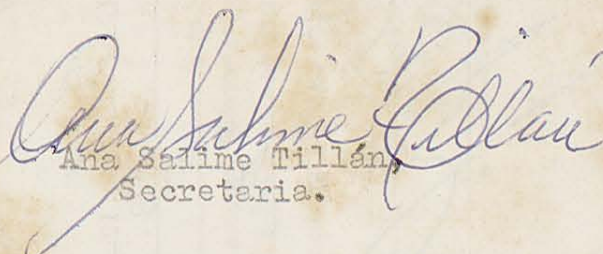
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.



Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente.



José Eligio Bautista Ramos,  
Secretario.



Ana Salime Tillán,  
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso

CONGRESO NACIONAL

Art. 1.º - La ley de...  
Art. 2.º - La ley de...  
Art. 3.º - La ley de...



LEGISLATURA DE 19  
REGISTRADA AL No. \_\_\_\_\_ DE 19  
en el folio \_\_\_\_\_ del libro letra \_\_\_\_\_  
No. \_\_\_\_\_ de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de \_\_\_\_\_  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios interlineales,  
Santo Domingo, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 19\_\_\_\_

Jefe de las Oficinas del Senado

REGISTRADA con el Número 223  
en el folio 59 del Libro Letra E de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de tres  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales  
Santo Domingo de Guzmán, 23 de Mayo 19 78

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

*[Handwritten signature]*



# CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que numerosos medios de comunicación social solicitan, y el Estado se las concede por vía administrativa, exoneraciones para la importación de maquinarias, materiales, equipos y otros insumos necesarios para su funcionamiento;

CONSIDERANDO: Que siempre ha sido política firme del Gobierno conceder esas exoneraciones para ayudar a los medios de comunicación que las soliciten a afrontar los costos crecientes de las maquinarias, equipos y materiales en sus centros de producción y ayudarles así a mantener un nivel estable de costos de modo que puedan asegurar su salud económica;

CONSIDERANDO: Que ese sistema debe ser institucionalizado por la vía legal de modo que beneficie sin excepción a todos los medios de comunicación y facilite así el robustecimiento económico de un periodismo libre e independiente que no tenga que depender de favores especiales de naturaleza alguna;

CONSIDERANDO: Que dado el número cada vez más numeroso de medios de comunicación que solicitan al Poder Ejecutivo la exoneración de sus importaciones, la generalización e institucionalización legal de esas prácticas, para que favorezcan a todos los medios de comunicación no significará disminución cuantiosa de los ingresos del Tesoro Nacional;

CONSIDERANDO: Que tanto las artes gráficas como las comunicaciones de masas están pasando por una rápida revolución tecnológica que requiere a los medios un constante esfuerzo para mantenerse a la altura de las invenciones modernas;

CONSIDERANDO: Que la existencia de medios de comunicación con una economía sólida es la mejor garantía de expansión de la cultura popular y la forma más efectiva de asegurar al pueblo dominicano, mediante una prensa pluralista, su derecho a estar informado.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno desea afianzar las bases del periodismo dominicano que es timbre de orgullo para la nación;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art.1.- Se exonera de todo tipo de aranceles, derechos de aduanas, tasas y otros impuestos de importación y de consumo la impor-

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

... que en virtud de las facultades conferidas por el artículo 104 de la Constitución de la República Dominicana, y en uso de las atribuciones que le corresponden, ha acordado y decreta lo siguiente:

Artículo 1.º - Se declara que el presente es un acto de carácter legislativo y que en consecuencia, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Poder Electoral, quedan obligados a cumplirlo.

Artículo 2.º - El presente decreto tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la República Dominicana.



LEY LEGISLATIVA DEL 19 de 78  
REGISTRADA con el Número 223 de  
en el folio 59 del Libro Letra F de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de 25  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios Interlineales.  
Santo Domingo de Guzmán, de 19  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Proy. de Ley por medio del cual se exonera de todo ti-<sup>PAG. 2</sup>  
por de aranceles, derechos de aduanas, tasas y otros impuestos de  
importación y de consumo, la importación de las maquinarias, equipos,  
materiales y otros insumos que sean necesarios.

tación y de consumo la importación de las maquinarias, equipos, materia-  
les, y otros insumos que sean necesarios para la instalación y funciona-  
miento de los medios de comunicación social.

Art.2.- Ninguna empresa periodística podrá importar al amparo  
de esta ley más de una rotativa en un período de cinco años. Asimismo, es-  
ta limitación se aplica a los transmisores de radio y televisión. Las dis-  
posiciones de este artículo no tienen aplicación cuando las prensas, rota-  
tivas y transmisores sean adquiridos antes de los cinco años para aumentar  
la capacidad de producción de las empresas y mantenerlas acorde con su rit-  
mo de crecimiento. En este caso, sin embargo, las prensas, rotativas y -  
transmisores originales deberán ser mantenidos en su poder por las empre-  
sas por un período de cinco años.

Art.3.- Las autoridades aduaneras prepararán formularios espe-  
ciales en los cuales los medios de comunicación expresarán las razones por  
las cuales deben importar maquinarias y equipos. Los materiales necesarios  
para el funcionamiento de los medios de comunicación se importarán median-  
te declaraciones juradas ante las autoridades de aduana. Esas declaracio-  
nes indicarán el modelo, uso, marca y precio de los equipos, materiales y  
otros insumos. Cuando se trate de equipos usados, la importación deberá -  
estar acompañada de la certificación de un perito de que está en buenas -  
condiciones y que el precio pagado es el justo.

Art.4.- Transcurridos cinco años de la adquisición de rotativas  
y prensas, las mismas podrán ser vendidas, transferidas o cedidas a terce-  
ros sin necesidad de requisito alguno.

Art.5.- Esta ley sólo beneficia a los periódicos y revistas de  
circulación general y a las estaciones de radio y televisión que funcionen  
legalmente.

Ninguna empresa que se dedique a trabajos de impresión comercial  
podrá beneficiarse de esta ley.

Cuando un medio de comunicación tenga una empresa comercial, los  
equipos y materiales que adquirieran para ese departamento no se beneficiará  
de la presente ley.

Art.6.- A ningún medio de comunicación se le aplicarán impuestos,  
tasas y contribuciones especiales que no deban pagar también todas las  
otras empresas comerciales del país.

Esta Ley en nada afecta la obligatoriedad para los medios de co-



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Reglamentación del uso de aparatos de radio y televisión en las comunicaciones de las instituciones, empresas y otros lugares que sea necesario.

Art. 1.º - Las autoridades competentes prepararán formularios que se usen en los casos en que se necesite la comunicación por radio y televisión en las comunicaciones de las instituciones, empresas y otros lugares que sea necesario.

Art. 2.º - Toda ley que se refiera a las comunicaciones de radio y televisión en las comunicaciones de las instituciones, empresas y otros lugares que sea necesario, deberá ser aprobada por la Cámara de Diputados y el Senado de la República. En caso de que la ley sea aprobada por la Cámara de Diputados y el Senado de la República, la ley será promulgada y publicada en el Diario Oficial de la República Dominicana.

Art. 3.º - Las autoridades competentes prepararán formularios que se usen en los casos en que se necesite la comunicación por radio y televisión en las comunicaciones de las instituciones, empresas y otros lugares que sea necesario. Los formularios necesarios para el funcionamiento de las comunicaciones de radio y televisión en las comunicaciones de las instituciones, empresas y otros lugares que sea necesario, serán elaborados por las autoridades competentes. Cuando se trate de equipos radio y televisión deberá estar acompañada de la certificación de un perito de que está en buenas condiciones y que el precio pagado es el justo.

Art. 4.º - Transcurrido cinco años de la promulgación de esta ley y siempre que sea necesario, se podrá modificar esta ley.



Por la LEGISLATURA DEL Ord. 19 78  
REGISTRADA con el Número 223  
en el folio 59 del Libro Letra E de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 10  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales  
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 26 de Mayo de 1978  
  
Empaquetado de la Oficina de la Cámara de Diputados

ASUNTO: Proy. de Ley por medio del cual se exonera de todo P.A.G. tipo de aranceles, derechos de aduana, tasas y otros impuestos de importación y de consumo, la importación de las maquinarias, equipos, materiales y otros insumos que sean necesarios.

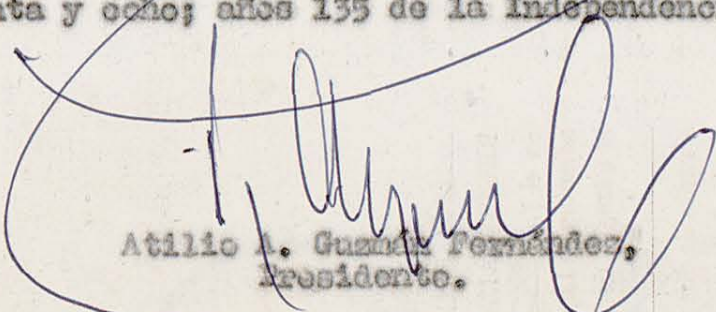
municación del pago del Impuesto sobre la Renta.

Art.7.- Las importaciones de papel tanto para periódicos como para libros seguirán reglándose por el sistema tradicional establecido en la Ley de Aranceles.

Art.8.- Los medios de comunicación tendrán siempre el derecho de importar directamente sin necesidad de permisos especiales o de someterse a regímenes especiales algunos, las prensas, maquinarias, rotativas, transmisores, equipos, materiales, papeles y otros insumos que necesiten para su normal funcionamiento.

Art.9.- La presente ley deroga y sustituye cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.



Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente.



José Eligio Benítez Ramos,  
Secretario.



Ana Salme Pillán,  
Secretaria.



1222 LEGISLATURA DEL Ord. E 78  
19 78

REGISTRADA con el Número 223

en el folio 59 del Libro Letra E de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de 22

22 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 22 de Septiembre 19 78

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



*aprobado en 1ra  
Lect. SENADO día 24/5/78*  
REPUBLICA DOMINICANA

*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 13769

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

23 MAYO 1978

Al Presidente  
de la Cámara de  
Diputados  
Ciudad

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del cual se exonera de todo tipo de aranceles, derechos de aduanas, tasas y otros impuestos de importación y de consumo, la importación de las máquinas, equipos, materiales y otros insumos que sean necesarios para la instalación y funcionamiento de los medios de comunicación social.

Ha sido política firme del Gobierno conceder administrativamente dichas exoneraciones a los medios de comunicación, lo cual les permite afrontar los costos crecientes de los indicados equipos y los ayuda a mantener un nivel estable de costos de modo que puedan asegurar su salud económica.

...../



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

13769

-2-

Mediante el anexo proyecto de ley el Gobierno Nacional se propone institucionalizar por la vía legal las concesiones que se le otorgan a los medios de comunicación.

Es por las razones expuestas que espero que los señores legisladores habrán de impartir su voto aprobatorio al anexo proyecto de ley que tiene como fin afianzar las bases del periodismo dominicano, que es timbre de orgullo para la nación.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

*Joaquín Balaguer*

**EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA**

CONSIDERANDO que numerosos medios de comunicación social solicitan, y el Estado se las concede por vía administrativa, exoneraciones para la importación de maquinarias, materiales, equipos y otros insumos necesarios para su funcionamiento;

CONSIDERANDO que siempre ha sido política firme del Gobierno conceder esas exoneraciones para ayudar a los medios de comunicación que las solicitan a afrontar los costos crecientes de las maquinarias, equipos y materiales en sus centros de producción y ayudarles así a mantener un nivel estable de costos de modo que puedan asegurar su salud económica;

CONSIDERANDO que ese sistema debe ser institucionalizado por la vía legal de modo que beneficie sin excepción a todos los medios de comunicación y facilite así el robustecimiento económico de un periodismo libre e independiente que no tenga que depender de favores especiales de naturaleza alguna;

CONSIDERANDO que dado el número cada vez más numeroso de medios de comunicación que solicitan al Poder Ejecutivo la exoneración de sus importaciones, la generalización e institucionalización legal de esas prácticas, para que favorezcan a todos los medios de comunicación no significará disminución cuantiosa de los ingresos del Tesoro Nacional;

CONSIDERANDO que tanto las artes gráficas como las comunicaciones de masas están pasando por una rápida revolución tecnológica que requiere a los medios un constante esfuerzo para mantenerse a la altura de las invenciones modernas;

CONSIDERANDO que la existencia de medios de comunicación con una economía sólida es la mejor garantía de expansión de la cultura popular y la forma más efectiva de asegurar al pueblo dominicano, mediante una prensa pluralista, su derecho a estar informado;

CONSIDERANDO que el Gobierno desea afianzar las bases del periodismo dominicano que es timbre de orgullo para la nación;

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**NUMERO:**

Art. 1.- Se exonera de todo tipo de aranceles, derechos de aduanas, tasas y otros impuestos de importación y de consumo la importación de las maquinarias, equipos, materiales, y otros insumos que sean necesarios para la instalación y funcionamiento de los medios de comunicación social,

incluyendo noticieros para televisión o cine, productores filmicos de documentales

Maquinarios y  
Equipos Técnicos  
Para Radios y  
De Televisión y  
Cable

igual

Art. 2.- Ninguna empresa periodística podrá importar al amparo de esta ley más de una rotativa en un período de cinco años. Asimismo, esta limitación se aplica a los transmisores de radio y televisión. Las disposiciones de este artículo no tienen aplicación cuando las prensas, rotativas y transmisores sean adquiridos antes de los cinco años para aumentar la capacidad de producción de las empresas y mantenerlas acorde con su ritmo de crecimiento. En este caso, sin embargo, las prensas, rotativas y transmisores originales deberán ser mantenidos en su poder por las empresas por un período de cinco años.

Art. 3.- Las autoridades aduaneras prepararán formularios especiales en los cuales los medios de comunicación expresarán las razones por las cuales deben importar maquinarias y equipos. Los materiales necesarios para el funcionamiento de los medios de comunicación se importarán mediante declaraciones juradas ante las autoridades de aduana. Esas declaraciones indicarán el modelo, uso, marca y precio de los equipos, materiales y otros insumos. Cuando se trate de equipos usados, la importación deberá estar acompañada de la certificación de un perito de que está en buenas condiciones y que el precio pagado es el justo.

Art. 4.- Transcurridos cinco años de la adquisición de rotativas y prensas, las mismas podrán ser vendidas, transferidas o cedidas a terceros sin necesidad de requisito alguno.

Art. 5.- Esta ley sólo beneficia a los periódicos y revistas de circulación general y a las estaciones de radio y televisión que funcionen legalmente.

Ninguna empresa que se dedique a trabajos de impresión comercial podrá beneficiarse de esta ley.

Cuando un medio de comunicación tenga una empresa comercial, los equipos y materiales que adquieran para ese departamento no se beneficiarán de la presente ley.

Art. 6.- A ningún medio de comunicación se le aplicarán impuestos, tasas y contribuciones especiales que no deban pagar también todas las otras empresas comerciales del país.

Esta ley en nada afecta la obligación para los medios de comunicación del pago del Impuesto sobre la Renta.

Art. 7.- Las importaciones de papel tanto para periódicos como para libros seguirán rigiéndose por el sistema tradicional establecido en la ley de Aranceles.

Y rotativas para  
igual

- 3 -

Art. 8.- Los medios de comunicación tendrán siempre el derecho de importar directamente sin necesidad de permisos especiales o de someterse a regímenes especiales algunos, las prensas, maquinarias, rotativas, transmisiones, equipos, materiales, papeles y otros insumos que necesiten para su normal funcionamiento.

Art. 9.- La presente ley deroga y sustituye cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA, etc....

Aprobación en sesión  
del 30/5/78  
SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que numerosos medios de comunicación social solicitan, y el Estado se las concede por vía administrativa, exoneraciones para la importación de maquinarias, materiales, equipos y otros insumos necesarios para su funcionamiento;

CONSIDERANDO que siempre ha sido política firme del Gobierno conceder esas exoneraciones para ayudar a los medios de comunicación que las soliciten a afrontar los costos crecientes de las maquinarias, equipos y materiales en sus centros de producción y ayudarles así a mantener un nivel estable de costos de modo que puedan asegurar su salud económica;

CONSIDERANDO que ese sistema debe ser institucionalizado por la vía legal de modo que beneficie sin excepción a todos los medios de comunicación y facilite así el robustecimiento económico de un periodismo libre e independiente que no tenga que depender de favores especiales de naturaleza alguna;

CONSIDERANDO que dado el número cada vez más numeroso de medios de comunicación que solicitan al Poder Ejecutivo la exoneración de sus importaciones, la generalización e institucionalización legal de esas prácticas, para que favorezcan a todos los medios de comunicación no significará disminución cuantiosa de los ingresos del Tesoro Nacional;

CONSIDERANDO que tanto las artes gráficas como las comunicaciones de masas están pasando por una rápida revolución tecnológica que requiere a los medios un constante esfuerzo para mantenerse a la altura de las invenciones modernas;

CONSIDERANDO que la existencia de medios de comunicación con una economía sólida es la mejor garantía de expansión de la cultura popular y la forma más efectiva de asegurar al pueblo dominicano, mediante una prensa pluralista, su derecho a estar informado;

CONSIDERANDO que el Gobierno desea afianzar las bases del periodismo dominicano que es timbre de orgullo para la nación;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se exonera de todo tipo de aranceles, derechos de aduanas, tasas y otros impuestos de importación y de consumo la importación de las maquinarias, equipos, materiales, y otros insumos que sean necesarios para la instalación y funcionamiento de los medios de comunicación social.

*Incluyendo productos de transmisión de audio y video*

*incluyendo productos de noticieros de televisión o cine*

equipos +  
para fructificar  
res de noticia  
no de televi  
sion o  
line

Art. 2.- Ninguna empresa periodística podrá importar al amparo de esta ley más de una rotativa en un periodo de cinco años. Asimismo, esta limitación se aplica a los transmisores de radio y televisión. Las disposiciones de este artículo no tienen aplicación cuando las prensas, rotativas o transmisores sean adquiridos antes de los cinco años para aumentar la capacidad de producción de las empresas y mantenerlas acorde con su ritmo de crecimiento. En este caso, sin embargo, las prensas, rotativas y transmisores originales deberán ser mantenidos en su poder por las empresas por un periodo de cinco años.

Art. 3.- Las autoridades aduaneras prepararán formularios especiales en los cuales los medios de comunicación expresarán las razones por las cuales deben importar maquinarias y equipos. Los materiales necesarios para el funcionamiento de los medios de comunicación se importarán mediante declaraciones juradas ante las autoridades de aduana. Estas declaraciones indicarán el modelo, uso, marca y precio de los equipos, materiales y otros insumos. Cuando se trate de equipos usados, la importación deberá estar acompañada de la certificación de un perito de que está en buenas condiciones y que el precio pagado es el justo.

Art. 4.- Transcurridos cinco años de la adquisición de rotativas y prensas, las mismas podrán ser vendidas, transferidas o cedidas a terceros sin necesidad de requisito alguno.

Art. 5.- Esta ley sólo beneficia a los periódicos y revistas de circulación general y a las estaciones de radio y televisión que funcionen legalmente. Ninguna empresa que se dedique a trabajos de impresión comercial podrá beneficiarse de esta ley.

Cuando un medio de comunicación tenga una empresa comercial, los equipos y materiales que adquieran para ese departamento no se beneficiarán de la presente ley.

Art. 6.- A ningún medio de comunicación se le aplicarán impuestos, tasas o contribuciones especiales que no deban pagar también todas las otras empresas comerciales del país.

Esta ley en nada afecta la obligatoriedad para los medios de comunicación del pago del Impuesto sobre la Renta.

Art. 7.- Las importaciones de papel tanto para periódicos como para libros seguirán rigiéndose por el sistema tradicional establecido en la Ley de Aranceles.

lo mismo

material) ~~prohibidos de importar de libros o cine~~

- 3 -

Art. 8.- Los medios de comunicación tendrán siempre el derecho de importar directamente sin necesidad de permisos especiales o de someterse a reglamentos especiales algunos, las prensas, maquinarias, rotativas, transmisiones, equipos, materiales, papeles y otros insumos que necesiten para su normal funcionamiento.

Art. 9.- La presente ley deroga y sustituye cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA, etc....

En fe de lo cual, el Secretario de la Cámara de Diputados, a las once horas de la noche del día veintidós de mayo de mil novecientos treinta y tres, firmó y selló con el sello de la Cámara de Diputados.

EN TESTIGO DE LO CUAL:

SECRETARIO

Art. 7.- Se exoneran de todo tipo de derechos, derechos de aduana, tasas y otros impuestos de importación y de consumo de importación de las maquinarias, equipos, rotativas, y otros insumos que sean necesarios para la instalación y funcionamiento de los medios de comunicación social.



Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
23 de Mayo de 1978.-

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el Proyecto de Ley por medio del cual se exonera de todo tipo de aranceles, derechos de aduanas, tasas y otros impuestos de importación y de consumo, la importación de las maquinarias, equipos, materiales y otros insumos que sean necesarios para la instalación y funcionamiento de los medios de comunicación social.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que numerosos medios de comunicación social solicitan, y el Estado se las concede por vía administrativa, exoneraciones para la importación de maquinarias, materiales, equipos y otros insumos necesarios para su funcionamiento;

CONSIDERANDO que siempre ha sido política firme del Gobierno conceder esas exoneraciones para ayudar a los medios de comunicación que las soliciten a afrontar los costos crecientes de las maquinarias, equipos y materiales en sus centros de producción y ayudarles así a mantener un nivel estable de costos de modo que puedan asegurar su salud económica;

CONSIDERANDO que ese sistema debe ser institucionalizado por la vía legal de modo que beneficie sin excepción a todos los medios de comunicación y facilite así el robustecimiento económico de un periodismo libre e independiente que no tenga que depender de favores especiales de naturaleza alguna;

CONSIDERANDO que dado el número cada vez más numeroso de medios de comunicación que solicitan al Poder Ejecutivo la exoneración de sus importaciones, la generalización e institucionalización legal de esas prácticas, para que favorezcan a todos los medios de comunicación no significará disminución cuantiosa de los ingresos del Tesoro Nacional;

CONSIDERANDO que tanto las artes gráficas como las comunicaciones de masas están pasando por una rápida revolución tecnológica que requiere a los medios un constante esfuerzo para mantenerse a la altura de las invenciones modernas;

CONSIDERANDO que la existencia de medios de comunicación con una economía sólida es la mejor garantía de expansión de la cultura popular y la forma más efectiva de asegurar al pueblo dominicano, mediante una prensa pluralista, su derecho a estar informado;

CONSIDERANDO que el Gobierno desea afianzar las bases del periodismo dominicano que es timbre de orgullo para la nación;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se exonera de todo tipo de aranceles, derechos de aduanas, tasas y otros impuestos de importación y de consumo la importación de las maquinarias, equipos, materiales, y otros insumos que sean necesarios para la instalación y funcionamiento de los medios de comunicación social.

-2-

Art. 2.- Ninguna empresa periodística podrá importar al amparo de esta ley más de una rotativa en un período de cinco años. Asimismo, esta limitación se aplica a los transmisores de radio y televisión. Las disposiciones de este artículo no tienen aplicación cuando las prensas, rotativas y transmisores sean adquiridos antes de los cinco años para aumentar la capacidad de producción de las empresas y mantenerlas acorde con su ritmo de crecimiento. En este caso, sin embargo, las prensas, rotativas y transmisores originales deberán ser mantenidos en su poder por las empresas por un período de cinco años.

Art. 3.- Las autoridades aduaneras prepararán formularios especiales en los cuales los medios de comunicación expresarán las razones por las cuales deben importar maquinarias y equipos. Los materiales necesarios para el funcionamiento de los medios de comunicación se importarán mediante declaraciones juradas ante las autoridades de aduana. Esas declaraciones indicarán el modelo, uso, marca y precio de los equipos, materiales y otros insumos. Cuando se trate de equipos usados, la importación deberá estar acompañada de la certificación de un perito de que está en buenas condiciones y que el precio pagado es el justo.

Art. 4.- Transcurridos cinco años de la adquisición de rotativas y prensas, las mismas podrán ser vendidas, transferidas o cedidas a terceros sin necesidad de requisito alguno.

Art. 5.- Esta ley sólo beneficia a los periódicos y revistas de circulación general y a las estaciones de radio y televisión que funcionen legalmente.

Ninguna empresa que se dedique a trabajos de impresión comercial podrá beneficiarse de esta ley.

Cuando un medio de comunicación tenga una empresa comercial, los equipos y materiales que adquieran para ese departamento no se beneficiará de la presente ley.

Art. 6.- A ningún medio de comunicación se le aplicarán impuestos, tasas y contribuciones especiales que no deban pagar también todas las otras empresas comerciales del país.

Esta ley en nada afecta la obligatoriedad para los medios de comunicación del pago del Impuesto sobre la Renta.

Art. 7.- Las importaciones de papel tanto para periódicos como para libros seguirán rigiéndose por el sistema tradicional establecido en la Ley de Aranceles.

-3-

Art. 8.- Los medios de comunicación tendrán siempre el derecho de importar directamente sin necesidad de permisos especiales o de someterse a regímenes especiales algunos, las prensas, maquinarias, rotativas, transmisores, equipos, materiales, papeles y otros insumos que necesiten para su normal funcionamiento.

Art. 9.- La presente ley deroga y sustituye cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA, etc....



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

## productora filmica dominicana, c.x a.

CESAR NICOLAS PENSON NO. 127 TELEFS. 689-9171-74 CABLE PROFILDOM TELEX 3460197  
APARTADO 1080 Santo Domingo, D.N.

Mayo 24, 1978

Dr. Atilio Guzmán Fernández  
Presidente de la  
Cámara de Diputados  
Santo Domingo, D. N.

Distinguido Señor:

En referencia al proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo, que actualmente se cursa en esas Cámaras, en relación a la exoneración de todo tipo de tasas, aranceles e impuestos a la importación de maquinarias, equipos y materiales necesarios - para la instalación y funcionamiento de los medios de comunicación social, y en vista de que entre las entidades que se benefician - con dicha exoneración, no figuran los noticiarios de Televisión y empresas productoras de dichos noticiarios, solicitamos a ustedes, la inclusión de los noticiarios dentro de las entidades consideradas en dicho proyecto de ley, en vista de que es el medio de información que a mayor número de personas llega, por lo cual consideramos que dicho medio es tanto y quizás la más importante vía de información para el pueblo, pues muchos, por falta de tiempo o costumbre, se enteran de las noticias por vía visual, o sea por medio de la televisión. Y como ejemplo, nos referimos al cómputo de las elecciones, donde siempre se ha utilizado como medio principal la televisión, ya que es la forma rápida y precisa de tener enterada a la población de los resultados de las mismas.

Esperamos que esa alta Cámara considere ésta, nuestra -- justa solicitud, por los motivos expuestos en el párrafo anterior y como un acto de igualdad y justicia con los demás medios de infor-- mación.

De ustedes,

Atentamente,

Dr. Carlos A. Volmar V.  
Administrador

CAVV/lp.

# NOTICIARIO NACIONAL

CINE  
T. V.  
RADIO

**PUBLICINE, C.porA.**

César Nicolás Penson 127, Apartado 1080, Santo Domingo, Teléfonos 682-8213 y 689-9171 - 79

Mayo 24, 1978

Dr. Atilio Guzmán Fernández  
Presidente de la  
Cámara de Diputados  
Santo Domingo, D. N.

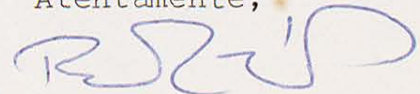
Distinguido Señor:

En referencia al proyecto de ley sometido por el Poder - Ejecutivo, que actualmente se cursa en esas Cámaras, en relación a la exoneración de todo tipo de tasas, aranceles e impuestos a la importación de maquinarias, equipos y materiales necesarios - para la instalación y funcionamiento de los medios de comunica-- ción social, y en vista de que entre las entidades que se benefi-- cian con dicha exoneración, no figuran los noticiarios de Cine, - solicitamos a ustedes la inclusión de dichos noticiarios dentro de las entidades consideradas en dicho proyecto de ley, en vista de que es un medio de información que cubre todo el país, a - -- través de los cines de todo el territorio nacional.

Por todo lo expuesto, llamamos su atención para ser in-- cluídos dentro del mencionado proyecto de ley.

Sin otro particular, nos reiteramos de ustedes,

Atentamente,



Rosendo Sepúlveda  
Presidente-Director

RS/lp.

Mayo 26, 1978

Dr.  
Adriano Uribe Silva  
Presidente Cámara del Senado  
Su Despacho.-

Distinguido Señor:

Por medio de la presente, nos dirigimos a Usted con la finalidad de solicitarle muy respetuosamente, para que en el muy bien ponderado proyecto de ley que exonera de todo tipo de gravamen los equipos, materiales, maquinarias e insumos necesarios para el establecimiento y funcionamiento de los medios de comunicación social, incluyan en el mismo de una manera más explícita a las diferentes Productoras Fílmicas establecidas en el país y que al igual que nuestra compañía se dedican a la Producción de Documentales, Comerciales y Noticiario de Cine y Televisión, así como a la enseñanza mediante el sistema de Audiovisual, algo muy necesario para el desarrollo educacional del país.

Hacemos ésta solicitud, ya que actualmente el poder ejecutivo otorga dichas exoneraciones de manera administrativa, por lo cuál los ingresos de aduana no serán perjudicados, al igual que se evitará que haya discriminación en el otorgamiento de las mismas, pues a pesar de que, como dijimos anteriormente todas las Productoras Fílmicas gozan de dichas exoneraciones, nuestra compañía solicitó hace más de dos meses su primera exoneración, sin que hasta la fecha haya sido aprobada.

Es nuestro parecer que en el espíritu del citado proyecto se nos incluye de una manera muy generalizada dentro de los beneficios del mismo, por lo cuál creemos que sería muy saludable y al mismo tiempo conveniente para evitar en el futuro erróneas interpretaciones, que de una manera "explícita" se incluyan a todas las productoras fílmicas del país dentro de los alcances de dicho proyecto de ley y que de una manera específica se incluyan los siguientes renglones: Maquinarias y equipos técnicos, película virgen, químicos para revelado, papel sensibilizado y Videocassettes,

Dándole las gracias anticipadas por la buena acogida que sabemos sabrán dar a nuestra solicitud,

Muy atentamente,

CINEVISION, S.A.

Juan Dauhaire Antor

Presidente





Mayo 26, 1978

Dr.  
Adriano Uribe Silva  
Presidente Cámara del Senado  
Su Despacho.-

Distinguido Señor:

Por medio de la presente, nos dirigimos a Usted con la finalidad de solicitarle muy respetuosamente, para que en el muy bien ponderado proyecto de ley que exonera de todo tipo de gravamen los equipos, materiales, maquinarias e insumos necesarios para el establecimiento y funcionamiento de los medios de comunicación social, incluyan en el mismo de una manera más explícita a las diferentes Productoras Fílmicas establecidas en el país y que al igual que nuestra compañía se dedican a la Producción de Documentales, Comerciales y Noticiario de Cine y Televisión, así como a la enseñanza mediante el sistema de Audiovisual, algo muy necesario para el desarrollo educacional del país.

Hacemos ésta solicitud, ya que actualmente el poder ejecutivo otorga dichas exoneraciones de manera administrativa, por lo cuál los ingresos de aduana no serán perjudicados, al igual que se evitará que haya discriminación en el otorgamiento de las mismas, pues a pesar de que, como dijimos anteriormente todas las Productoras Fílmicas gozan de dichas exoneraciones, nuestra compañía solicitó hace más de dos meses su primera exoneración, sin que hasta la fecha haya sido aprobada.

Es nuestro parecer que en el espíritu del citado proyecto se nos incluye de una manera muy generalizada dentro de los beneficios del mismo, por lo cuál creemos que sería muy saludable y al mismo tiempo conveniente para evitar en el futuro erróneas interpretaciones, que de una manera "explícita" se incluyan a todas las productoras fílmicas del país dentro de los alcances de dicho proyecto de ley y que de una manera específica se incluyan los siguientes renglones: Maquinarias y equipos técnicos, película virgen, químicos para revelado, papel sensibilizado y Videocassettes.

Dándole las gracias anticipadas por la buena acogida que sabemos sabrán dar a nuestra solicitud,

Muy atentamente,

CINEVISION, S.A.

Juan Dajabire Antor  
Presidente





Mayo 26, 1978

Dr.  
Adriano Uribe Silva  
Presidente Cámara del Senado  
Su Despacho.-

Distinguido Señor:

Por medio de la presente, nos dirigimos a Usted con la finalidad de solicitarle muy respetuosamente, para que en el muy bien ponderado proyecto de ley que exonera de todo tipo de gravamen los equipos, materiales, maquinarias e insumos necesarios para el establecimiento y funcionamiento de los medios de comunicación social, incluyan en el mismo de una manera más explícita a las diferentes Productoras Fílmicas establecidas en el país y que al igual que nuestra compañía se dedican a la Producción de Documentales, Comerciales y Noticiario de Cine y Televisión, así como a la enseñanza mediante el sistema de Audiovisual, algo muy necesario para el desarrollo educacional del país.

Hacemos ésta solicitud, ya que actualmente el poder ejecutivo otorga dichas exoneraciones de manera administrativa, por lo cuál los ingresos de aduana no serán perjudicados, al igual que se evitará que haya discriminación en el otorgamiento de las mismas, pues a pesar de que, como dijimos anteriormente todas las Productoras Fílmicas gozan de dichas exoneraciones, nuestra compañía solicitó hace más de dos meses su primera exoneración, sin que hasta la fecha haya sido aprobada.

Es nuestro parecer que en el espíritu del citado proyecto se nos incluye de una manera muy generalizada dentro de los beneficios del mismo, por lo cuál creemos que sería muy saludable y al mismo tiempo conveniente para evitar en el futuro erróneas interpretaciones, que de una manera "explícita" se incluyan a todas las productoras fílmicas del país dentro de los alcances de dicho proyecto de ley y que de una manera específica se incluyan los siguientes renglones: Maquinarias y equipos técnicos, película virgen, químicos para revelado, papel sensibilizado y Videocassettes,

Dándole las gracias anticipadas por la buena acogida que sabemos sabrán dar a nuestra solicitud,

Muy atentamente,

CINEVISION, S.A.

Juan Dauhajre Anton  
Presidente

